



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 126

Armenia, 22 de Septiembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION No. 03611 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020, “POR LA CUAL SE ESTRUCTURA Y REGLAMENTA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACION DEL SISTEMAS DE CONTROL INTERNO, SE ACTUALIZAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESOLUCION No. 03611 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

“POR LA CUAL SE ESTRUCTURA Y REGLAMENTA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACION DEL SISTEMAS DE CONTROL INTERNO, SE ACTUALIZAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el código de régimen departamental (decreto Ley 1222 de 1986) y sus atribuciones reglamentarias establecidas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1826 de 1994, y el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN NUMERO 3611 DEL 13/AGOSTO/2020**“POR LA CUAL SE ESTRUCTURA Y REGLAMENTA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, SE ACTUALIZAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Código de Régimen Departamental (Decreto ley 1222 de 1986) y sus atribuciones reglamentarias establecidas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1826 de 1994, y el Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: “la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.
- b. Que el artículo 269 de la Constitución Política dispone: “en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley”.
- c. Que la Ley 87 de 1993 en su artículo 13 estipula que “comité de coordinación del sistema de control interno. Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un comité de coordinación del sistema de control interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización”
- d. Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 fue reglamentado por el Decreto 1826 de 1994, el cual en su artículo 4, consagró que los comités de coordinación del sistema de control interno, se constituirían como órganos de coordinación y asesoría del respectivo director, los cuales se organizarán mediante resolución del respectivo representante de la entidad.
- e. Que el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 648 de 2017 por el cual se modifica y adiciona el decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de la función pública. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la ley 87 de 1993, deberán establecer un comité institucional de coordinación de control interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.
- f. Que la Resolución Departamental No. 000318 del 27 de junio de 2001 reglamentaria del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno, es hoy no funcional, haciéndose necesario su actualización a la luz de la normatividad vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

- g. Que es necesario actualizar y recopilar en un solo acto administrativo las disposiciones relacionadas con el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno acuerdo con la normatividad aplicable a nuestra entidad territorial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Estructurar y reglamentar el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO. INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO: El comité estará integrado por:

- 1) Gobernador del Departamento del Quindío, quien lo presidirá.
- 2) El Secretario de Planeación Departamental.
- 3) El Secretario Administrativo
- 4) El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural y Medio Ambiente
- 5) El Secretario de Cultura
- 6) El Secretario de Educación
- 7) El Secretario de Familia,
- 8) El Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas
- 9) El Secretario de Aguas e Infraestructura,
- 10) El Secretario del Interior,
- 11) El Secretario de Turismo, Industria y Comercio,
- 12) El Secretario Jurídico y de Contratación
- 13) El Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento,
- 14) El Secretario de Salud
- 15) El Secretario de las TIC's,
- 16) El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario
- 17) El Director de Oficina Privada.

Los funcionarios que se describen a continuación, asistirán al Comité Coordinador del Sistema de Control Interno con voz, pero sin voto:

- 18) El Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión del Departamento del Quindío, quien ejercerá la secretaría técnica del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.
- 19) El (los) Invitado(s), el (los) cual (les) se citará(n), indicándole (s) el tema a tratar.

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ INSITUCIONAL DE COORDINACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE GESTION: Corresponde al Comité Coordinador del Sistema de Control Interno el ejercicio de las siguientes funciones según lo establecido en el Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.21.1.6., así:

- a) Evaluar el estado del sistema de control interno de acuerdo con las características propias de la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de Control Interno de Gestión, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el Jefe de Control Interno de Gestión, hacer sugerencias y seguimientos a las recomendaciones producto de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.

- c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento;
- d) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar;
- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna;
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría;
- g) Someter a aprobación del señor Gobernador la Política de Administración del Riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;
- h) Las demás que sean asignadas por el Gobernador en su calidad de representante legal del Departamento del Quindío.

PARAGRAFO PRIMERO: Las funciones de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno son indelegables.

PARAGRAFO SEGUNDO. COMPETENCIA: Cada uno de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno, realizará las funciones y tomará decisiones de acuerdo a su perfil, experiencia y cargo desempeñado en la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: REUNIONES QUORUM, DECISIONES Y ACTAS

- A) **REUNIONES.** El Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno del Departamento del Quindío, según lo establece el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.21.1.6, parágrafo 1º, se reunirá como mínimo dos (2) veces al año. Se reunirá extraordinariamente cuando uno de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno lo requiera, previa solicitud al Gobernador del Departamento del Quindío.
- B) **QUORUM.** El Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes para conformar el quórum y poder deliberar el orden del día.
- C) **DECISIONES.** En todo caso se requerirá para la toma de decisiones de la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- D) **ACTAS.** Como constancia de las reuniones se levantará acta sobre los temas tratados y aprobados como los compromisos, fechas y responsables de su ejecución en las acciones de haberse indicado.

Cada acta deberá llevar número consecutivo y contendrá por lo menos:

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Lectura y aprobación del orden del día.
- 3) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4) Seguimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.
- 5) Informe del Jefe de Control Interno de Gestión del Departamento del Quindío.
- 6) Propositiones y varios.

ARTICULO QUINTO: DE LA SECRETARIA TECNICA Y SUS FUNCIONES. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión ejercerá la secretaría técnica del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Son funciones del Secretario del comité las siguientes:

- 1) Proyectar el orden del día para su respectiva citación, conforme lo indicado por el Gobernador del Departamento del Quindío.
- 2) Elaborar las actas de cada sesión del comité y custodiar las mismas.
- 3) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 4) Preparar un informe de gestión que será entregado al Gobernador del Departamento del Quindío, y a los demás integrantes del comité para la sesión citada.
- 5) Las demás que sean asignadas por el comité.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones anteriores que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución No. 000318 del 27 de junio de 2001.

ARTICULO SEPTIMO: COPIAS. Copia de la presente Resolución será enviada a cada uno de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno del Departamento del Quindío.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los trece días del mes de agosto de 2020.

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
GOBERNADOR
Departamento del Quindío

Proyectó y Aprobó: José Duván Lizarazo Cubillos, Jefe Oficina Asesora de CIG

Revisó: Jorge Hernán Zapata Botero, Asesor Grado 02 Despacho

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación.